

506 - CBS 63 Decreto 128/1996, de 15 de octubre, de composición y funcionamiento de la Comisión Regional del Voluntariado

(DOCM 46 de 18-10-1996)

La Ley 4/1995(*), de 16 de marzo, del Voluntariado en Castilla-La Mancha, en su artículo 21, crea la Comisión Regional del Voluntariado, como órgano de participación, con carácter consultivo y asesor.

(*). Ley 4/1995. Ver en este Código.

La disposición adicional segunda de la precitada Ley del Voluntariado en Castilla-La Mancha, faculta al Gobierno de Castilla-La Mancha, para aprobar la normativa reguladora de la composición y funcionamiento de la Comisión Regional del Voluntariado.

El presente Decreto se ha sometido a la consideración del Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales, habiéndose emitido por dicho órgano consultivo informe favorable.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de octubre de 1996, dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la Comisión Regional del Voluntariado, creada por el artículo 21 de la Ley 4/1.995, del Voluntariado en Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Definición.

La Comisión Regional del Voluntariado es el órgano consultivo y asesor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de Voluntariado social y cívico.

Artículo 3.- Funciones.

1.- La Comisión Regional del Voluntariado tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir informe previo sobre el Plan Regional del Voluntariado, así como sobre el seguimiento y la evaluación anual del mismo, y sobre los programas presupuestarios concernientes a su desarrollo.
- b) Emitir informe previo sobre la normativa con rango de Decreto elaborada en desarrollo de la Ley 4/1.995, de 16 de marzo, del Voluntariado en Castilla-La Mancha.

Los anteriores informes tendrán carácter preceptivo y no vinculante.

2.- La Comisión Regional del Voluntariado también podrá formular propuestas e iniciativas sobre las materias contenidas en el Plan Regional del Voluntariado.

Artículo 4.- Composición.

1.- La composición de la Comisión Regional del Voluntariado es la siguiente:

- a) Presidente: El Consejero de Bienestar Social.
- b) Vicepresidente: El Director General de Acción Social.
- c) Secretario: El Secretario General Técnico de la Consejería de Bienestar Social, o el funcionario de la citada Consejería en quien delegue.
- d) Vocales:

- Por la Administración Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, un representante de cada una de las Consejerías que se citan a continuación, con rango de Director General, designados por el titular de la Consejería correspondiente: Bienestar Social, Economía y Administraciones Públicas, Educación y Cultura, Agricultura y Medio Ambiente, Sanidad e Industria y Trabajo.

- Por la Entidades Locales de Castilla-La Mancha los siguientes miembros, que habrán de tener la condición de cargo electivo local, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha: dos vocales en representación de las Diputaciones Provinciales de la Región, dos vocales en representación de los municipios mayores de 5.000 habitantes, dos vocales en representación de los municipios menores de 5.000 habitantes.

- Por las Entidades de Voluntariado implantadas en la Región, un total de seis vocales, designados por el Consejero de Bienestar Social a propuesta de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado, conforme a los criterios de representatividad que se contemplan en el artículo 8 del presente Decreto.

2.- Asimismo podrán formar parte con voz y sin voto, hasta un total de cinco asesores, expertos en las diferentes modalidades de voluntariado social o cívico, designados por el Consejero de Bienestar Social, en base a las propuestas de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado.

Artículo 5.- Normas internas de funcionamiento.

Las normas internas de funcionamiento de la Comisión deberán ser acordadas por la misma y publicadas mediante Orden del Consejero de Bienestar Social, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 6.- Régimen jurídico y de funcionamiento.

1.- La Comisión Regional del Voluntariado será convocada por el Presidente de la misma, manteniendo al menos una reunión ordinaria al año.

2.- Dicha Comisión ajustará su régimen jurídico y funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al presente Decreto y a su propio reglamento de régimen interno.

Artículo 7.- Ponencias.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión Regional del Voluntariado podrá acordar la constitución de ponencias, de carácter ocasional o permanente, cuya naturaleza será informativa y de propuesta al Pleno de la Comisión, que es el único órgano facultado para la adopción de los acuerdos sobre las funciones que le son propias.

Artículo 8.- Criterios de representatividad de las Entidades de Voluntariado.

1.- Los criterios para determinar la representatividad de las Entidades de Voluntariado, a efectos de su designación para formar parte de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, del presente Decreto, serán los siguientes:

- a) La mayor antigüedad de su constitución: entre 0-10 puntos.
- b) La mayor antigüedad de su sede social en Castilla-La Mancha: entre 0-15 puntos.
- c) La mayor implantación territorial en la Región: entre 1-25 puntos.
- d) El mayor número de socios voluntarios acreditados: entre 1-10 puntos.
- e) La mayor experiencia en programas de voluntariado social o cívico: entre 0-30 puntos.
- f) Los antecedentes de colaboración en materia de voluntariado con las Administraciones Públicas, considerando especialmente las Corporaciones Locales de la Región y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: entre 0-10 puntos.
- g) La estructura financiera, considerando especialmente el mayor grado de financiación por medios propios y la mayor diversidad de fuentes externas públicas y privadas: entre 1-30 puntos.

2.- Para poder formar parte de la Comisión Regional del Voluntariado, las Entidades deberán estar acreditadas e inscritas en el Registro Central del Voluntariado, según lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 4/1.995, de 16 de marzo, del Voluntariado en Castilla-La Mancha.

Artículo 9.- Asistencia y retribuciones.

La asistencia a las reuniones de la Comisión Regional del Voluntariado no conllevará retribución alguna y los gastos correrán a cargo de la Institución, Asociación o Entidad a la que representen los asistentes.

Artículo 10.- Adscripción funcional.

La Comisión Regional del Voluntariado se adscribe a la Consejería de Bienestar Social, la cual garantizará el funcionamiento administrativo y organizativo con cargo a sus consignaciones presupuestarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El titular de la Consejería de Bienestar Social convocará a la Comisión Regional del Voluntariado para su constitución en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

* * *